

NOTARIA PÚBLICA 107

**Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano
TITULAR**

**Lic. Guillermo Oscar Rodríguez Hibler
SUPLENTE**

Escritura: 534.-

Fecha: 16 DE JUNIO DEL 2010.-

CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL.-

Empresa:

"PACKPRO", S.A. DE C.V.-



NOTARIA PUBLICA No. 107
TITULAR
Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 107

Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano
TITULAR

Lic. Guillermo Oscar Rodríguez Hibler
SUPLENTE

1

LIBRO 17. FOLIO 003298. NUMERO 534.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, MEXICO, a los (16) dieciséis días del mes de Junio del año (2010) dos mil diez, ante mí LICENCIADO GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO, Titular de la Notaría Pública Número (107) CIENTO SIETE, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, comparecieron los señores INGENIEROS FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF, CARLOS DE JESUS RODRIGUEZ WIGNALL y CARLOS RODRIGUEZ INFANTE, y D I J E R O N :

Que ocurren a celebrar un CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL conforme a las siguientes:

CLAU S U L A S :

CAPITULO I.

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN

Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.

PRIMERA:- La Sociedad se denominará "PACKPRO", cuya denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura, "S.A. DE C.V."

SEGUNDA:- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de SANTA CATARINA, NUEVO LEON, sin embargo, podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, y pactar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

TERCERA:- El objeto de la Sociedad será:

a).- Ejercicio de la industria y el comercio en general, incluyendo la fabricación, compra, venta, distribución, importación y exportación en todo tipo de artículos de plástico y películas en general, polietileno, poliestireno, polipropileno, tereftalato de polietileno, policloruro de vinilo y todos los demás plásticos en general, así como sus derivados.

b).- Usar, explotar, adquirir y enajenar, licencias de secretos industriales.

c).- Usar, explotar y registrar por cuenta propia o ajena, las marcas industriales o comerciales y los correspondientes nombres o denominaciones industriales o comerciales, así como patentes, fórmulas y procedimientos de fabricación, que amparen o se relacionen con cualquier clase de los productos y artículos comprendidos en los incisos anteriores, así como usar y explotar mediante licencias, contratos o en cualquier otra forma, marcas registradas, así como nombres y denominaciones industriales o comerciales, así como patentes, fórmulas y procedimientos de fabricación, que amparen o se relacionen con cualquier clase de los productos y artículos comprendidos en los incisos anteriores, así como usar y explotar mediante licencias, contratos o en cualquier otra forma, marcas registradas, así como nombres y denominaciones industriales o comerciales, patentes, fórmulas y procedimientos de fabricación, propiedad de mexicanos o extranjeros, respecto de los productos y artículos comprendidos en los incisos anteriores.

d).- La ejecución de cualquier y todos los actos y negocios jurídicos, ya sean civiles, administrativos o mercantiles, comprendiendo la celebración de toda clase de contratos, de la índole que fueren necesarios, para el desarrollo de los objetos señalados anteriormente.

e).- Proporcionar o recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos y de supervisión, de compañías o personas físicas ya sean mexicanas o extranjeras.

f).- Celebrar todos aquellos actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen o sean necesarios para los fines de la Sociedad.

g).- Compra Venta e instalación de todo tipo de materiales, maquinaria, equipos.

h).- Asesoría en las áreas que integran el objeto social.

i).- Llevar a cabo trabajos de investigación en las áreas que integran su objeto social, así como el desarrollo, explotación y comercialización de todo tipo de tecnología, teniendo la posibilidad de tramitar la patente de la misma y que permita a la Sociedad el mejor cumplimiento de su objeto.

j).- La prestación a otras empresas o personas, ya sea por sí o a través de terceros, de toda clase de servicios y en especial los que se relacionen, sean similares o conexos a los fines de la sociedad.

k).- La representación en la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de agente, comisionista, intermediario, factor, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas, la celebración y ejecución de actos jurídicos y realización de toda clase

de actividades mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidas por la Ley, ya sea por sí o a través de terceros.

--- l).- La aceptación y otorgamiento de concesiones y adquisición de todo tipo de franquicias internacionales o nacionales, sean comerciales o industriales, así como la realización de los actos necesarios para lograr la explotación comercial de dichas franquicias, así como el registro, obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso, según el caso, de marcas, patentes, denominaciones de origen, nombres y comerciales, avisos comerciales y derechos de autor.

--- m).- La administración y participación en el capital y creación de toda clase de empresas, sociedades y asociaciones.

--- n).- La contratación a favor o a cargo de la Sociedad, de toda clase de préstamos o financiamientos, sin otorgar u otorgando para ello garantía prendaria, hipotecaria, fiduciaria o de cualquier naturaleza.

--- ñ).- La emisión, suscripción, aceptación, aval, endoso y negociación de cualquier clase de títulos y valores, permitidos por la Ley.

--- o).- Adquirir, construir, arrendar, subarrendar y operar los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la consecución de los fines sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

--- p).- Establecer y operar agencias, sucursales y oficinas de representación, en cualquier lugar del País o del extranjero.

--- q).- El reclutamiento, selección, contratación, entrenamiento y capacitación de personal técnico utilizado en las áreas comprendidas en el objeto de la sociedad, ya sea por sí o a través de terceros.

--- r).- Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, convenios y negocios jurídicos relacionados con el objeto de la sociedad.

--- s).- Contratar todo tipo de publicidad autorizada, para dar a conocer nuestra empresa y su objeto social.

--- t).- Establecer en cualquier tiempo y lugar que nos convenga, oficinas Administrativas y todo lo que facilite en este ramo el desarrollo de nuestra empresa.

--- u).- El diseño, proyecto, creación, elaboración, manufactura, fabricación, ensamble, reconstrucción, reparación, transformación, implementación, instalación, mantenimiento, suministro y transporte de toda clase de bienes, productos y sistemas.

--- v).- La adquisición y venta según el caso, de tecnología nacional o extranjera.

--- w).- Maquila y producción de los productos comprendidos en el objeto de la sociedad.

--- x).- La transportación de personas o cosas como mercancías y toda clase de bienes susceptibles de ser transportados a través de vehículos de pasajeros y/o carga.

--- y).- En general, la celebración y ejecución de todos aquellos actos jurídicos o de cualquier naturaleza, que estén permitidos por la Ley, que sean indispensables para la consecución del objeto social.

--- z).- La compra, venta y distribución de resinas plásticas.

--- **CUARTA:-** La duración de la sociedad será de **(99) NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de su escritura constitutiva.

--- **QUINTA:-** --- **ARTICULO 5. INCLUSION DE EXTRANJEROS.-** La sociedad es mexicana, y de conformidad con el artículo 14 catorce del Reglamento de la ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras: "Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se obliga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacional respecto de: **1).-** Las acciones, partes sociales o derechos, que adquiera de la Sociedad; **2).-** Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad; y **3).-** Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad, En consecuencia se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su obligación, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

CAPITULO II.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

--- **SEXTA:-** El Capital Social es variable. La porción fija del capital sin derecho a retiro o sea el capital mínimo fijo será la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA**



NOTARIA PUBLICA No. 107

Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano
TITULAR

Lic. Guillermo Oscar Rodríguez Hibler
SUPLENTE

3

NACIONAL), representado por 1,000 (UN MIL) Acciones Serie "A", Ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales se encuentran totalmente suscritas y pagadas. El Capital Social en su parte variable, será ilimitado y estará representado por acciones de la serie "B" y también serán ordinarias, nominativas y tendrán un valor nominal de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. -

--- Los aumentos o disminuciones del Capital Social en su parte fija se deberán hacer por medio de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

--- Los aumentos o disminuciones del Capital Social en su parte variable deberán realizarse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

--- **SEPTIMA:-** Las acciones en que se divide el capital estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio. Mientras se entregan los títulos definitivos, se podrán expedir certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad. Los certificados provisionales y los títulos definitivos podrán amparar cualquier número de acciones, cumplirán los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contendrán el texto íntegro de la cláusula quinta de estos estatutos y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Consejo, o en su caso, la del Administrador único. -----

--- **OCTAVA:-** La sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones que será llevado por el Secretario del Consejo o por el Administrador Único según el órgano de administración que la Asamblea elija, en él se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, dicho registro deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se efectúen dichas transacciones, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. -----

--- **NOVENA:-** La sociedad considerará como dueño de las acciones representativas del capital social a quien siendo legítimo tenedor de las mismas, aparezca registrado como tal en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere la cláusula octava. Todas las acciones tendrán el mismo valor nominal y conferirán a sus poseedores iguales derechos y obligaciones. -----

--- **DECIMA:-** En caso de aumento del capital social mediante nuevas aportaciones, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción al número de las acciones de que sean tenedores al momento de ejercer su derecho. Los accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro del término y bajo las condiciones que fije para tal objeto la asamblea que resolviere el aumento del capital, o en su defecto, en un término que no podrá ser menor de quince días ni mayor de treinta días y que se computará a partir de la fecha de la publicación del aviso correspondiente. -----

--- En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren ejercer el derecho de preferencia, que se les otorga en esta cláusula aún quedaren sin suscribir algunas acciones, el consejo de administración o el administrador único, en su caso, colocará tales acciones para su suscripción y pago, respetando así mismo el derecho de preferencia proporcional de aquellos accionistas que si quieren suscribir las acciones y a condición de que, en todo caso, las personas físicas o morales a las que se ofrezcan, estén capacitadas para suscribirlas y adquirirlas de acuerdo con la cláusula quinta de estos estatutos y siempre y cuando las acciones de que se trate sean ofrecidas para su suscripción y pago en términos y condiciones que no sean más favorables a aquellos en que hubieren sido ofrecidas a los accionistas de la sociedad. -----

--- En caso de que el consejo de administración o el administrador único no colocare las acciones que no hubieren sido suscritas conforme al primer párrafo de esta cláusula, las acciones que no hubieren sido suscritas serán canceladas y por tanto se reducirá el aumento del capital. -----

--- **DECIMA PRIMERA:-** La reducción del capital social motivada por pérdidas o por reembolsos, se hará en forma proporcional al número de acciones que posea cada accionista. -----

CAPITULO III.

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

--- **DECIMA SEGUNDA:-** La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las que se reúnen para tratar

cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán asambleas extraordinarias; todas las demás serán asambleas ordinarias de accionistas.-----

--- **DECIMA TERCERA:-** La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos incluidos en el orden del día, la Asamblea Ordinaria Anual tratará los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el administrador único o en su caso, por el consejo de administración a través de su Presidente o su Secretario, también a solicitud de accionistas, en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o incluso por el comisario, de acuerdo con la fracción sexta del artículo ciento sesenta y seis de dicha ley.-----

--- **DECIMA CUARTA:-** Las convocatorias para asambleas de accionistas serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, cuando menos quince días antes de la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias señalarán el lugar, día y hora en que la asamblea deba de tener verificativo, contendrán el orden del día, e irán firmadas por quien las haga.-----

--- No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones.-----

--- **DECIMA QUINTA:-** Los accionistas podrán estar representados en las asambleas por un apoderado con poder general o poder especial, o por un apoderado designado por medio de una simple carta poder otorgada ante dos testigos.-----

--- Para ser admitidos en las asambleas, los accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la sociedad deberá llevar conforme lo establecido en la cláusula octava de estos estatutos. Sin embargo, todos los accionistas que vayan a concurrir a la correspondiente asamblea, deberán solicitar al administrador único o, en su caso, al secretario del Consejo de administración de la sociedad, a más tardar durante el último día hábil que preceda al de la asamblea, la tarjeta de admisión a la misma.-----

--- **DECIMA SEXTA:-** Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el administrador único o, en su caso, por el presidente del consejo de administración; en ausencia de este último, por cualquiera otro de los consejeros que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas, a falta de consejeros, o del administrador único según sea el caso, presidirá el accionista o representante de accionistas que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas.-----

--- El secretario de la sociedad actuará como secretario de las asambleas de accionistas; en su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. El presidente nombrará uno o dos escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos.-----

--- **DECIMA SEPTIMA:-** Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulterior convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el sesenta por ciento del capital social.-----

--- Las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulterior convocatoria, si está representado cuando menos el ochenta por ciento del capital social.-----

--- **DECIMA OCTAVA:-** Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas serán válidas si se aprueban por el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los votos presentes de las acciones representadas en cada asamblea. Los acuerdos en las Asambleas Extraordinarias, se tomarán por el voto favorable de accionistas que representen por lo menos el Ochenta por ciento del capital social de las acciones representativas del Capital Social.-----

--- **DECIMA NOVENA:-** Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán la misma validez como si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, siempre y cuando sean confirmadas por escrito.-----



NOTARIA PUBLICA No. 107

Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano
TITULAR

Lic. Guillermo Oscar Rodríguez Hibler
SUPLENTE

5

--- **VIGESIMA:-** Si por algún motivo no pueden tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, ésta celebrará sesiones hasta desahogarla, sin necesidad de nueva convocatoria. De toda Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta por el Secretario del Consejo, o en su caso, por el Administrador Único de la Sociedad. Cualquier Acta de Asamblea, además de asentarse en el libro de actas respectivo, deberá ser siempre protocolizada ante Notario Público. Todas las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, así como por el Comisario si compareciere. Asimismo, el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Único, formará un expediente en el que se conservarán los ejemplares de las actas y listas de asistencia de cada asamblea debidamente firmada por los escrutadores correspondientes. Asimismo, también se deberán conservar en los expedientes correspondientes las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea y, en su caso, copias de los informes del consejo o del administrador único, del Director General así como de los comisarios, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea.

CAPITULO IV.

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

--- **VIGESIMA PRIMERA:-** La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único o de un consejo de administración, éste último estará formado por cuatro miembros propietarios que determine la asamblea ordinaria de accionistas, la cual también tendrá a su cargo la designación de los consejeros suplentes respectivos. La designación de los consejeros propietarios y suplentes serán designados en base a lo estipulado por la cláusula vigésima segunda de estos estatutos. El administrador único, o en su caso, los consejeros propietarios y los suplentes correspondientes durarán en su cargo un año, podrán ser reelectos, pero en todo caso, continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

--- **VIGESIMA SEGUNDA:-** El Administrador único o, en su caso, los miembros propietarios y los suplentes del consejo de administración de la sociedad, serán designados por la asamblea ordinaria de accionistas, en todo caso, cada accionista o grupo de accionistas que sea titular de un veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar a un consejero y al respectivo suplente.

--- **VIGESIMA TERCERA:-** Los miembros suplentes del consejo de administración actuarán únicamente en ausencia de los consejeros propietarios.

--- **VIGESIMA CUARTA:-** Cada año, el consejo de administración, siempre y cuando la Asamblea de accionistas no disponga lo contrario, designará de entre sus miembros a un presidente mediante el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros de dicho consejo, el cual será substituido en sus ausencias por el consejero que designen, por simple mayoría, los demás consejeros presentes. El presidente representará al consejo ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las asambleas de accionistas y del consejo de administración. Las resoluciones del Consejo de Administración deberán ser siempre adoptadas mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros del consejo o de los respectivos suplentes, de tal forma, que ninguno de los miembros del Consejo, incluyendo al Presidente del mismo, tendrá voto de calidad o preferencia.

--- En su caso el consejo de administración, cada año designará al secretario del consejo de la sociedad. El secretario certificará con su firma las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de asambleas de accionistas y de los demás documentos de la sociedad, y llevará el archivo y correspondencia del consejo, así como el registro de acciones de la sociedad.

--- **VIGESIMA QUINTA:-** El consejo se reunirá por lo menos seis veces al año, debiendo ser al menos una sesión por cada bimestre en Sesión ordinaria, o bien cuando sea convocada por el Presidente o por dos consejeros propietarios y quedará legalmente instalada con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los miembros del consejo de administración. En toda Sesión se levantará un acta que será autorizada por lo menos por el Presidente y el Secretario de la Sesión respectiva.

--- Las Resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, serán válidas y surtirán todos sus efectos, siempre y cuando sean confirmadas por escrito.

--- **VIGESIMA SEXTA:**- El consejo de administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, sin embargo, si el propio consejo así lo resuelve, podrá sesionar ocasionalmente en lugar distinto a dicho domicilio. De cada Sesión se levantará un acta y se transcribirá en un Libro especial para sesiones de consejo, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas; dichas actas serán firmadas por todos los asistentes o, si así lo autorizaren éstos, solamente por el presidente, el secretario y los comisarios que hubieren asistido. -----

--- **VIGESIMA SEPTIMA:**- El consejo de administración tomará sus resoluciones por mayoría de los miembros del consejo en las sesiones legalmente constituidas, siendo los consejeros miembros propietarios o miembros suplentes en funciones substituyendo a sus respectivos propietarios. -----

--- **VIGESIMA OCTAVA:**- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán las siguientes facultades: -----

--- **a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- El cual se otorga con todas las facultades generales así como las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del mismo ordenamiento, así como del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento citado, así como en los términos de los artículos correlativos y concordantes de los antes citados de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. En tal virtud el Consejo de Administración o el Administrador Único, gozarán de las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación: Podrán representar a la sociedad ante cualquier tipo de personas sean físicas o morales, ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles, penales, municipales, administrativas, del trabajo, fiscales, pudiendo intervenir, en el caso en que proceda, ante las autoridades mencionadas ya sea que fueran del fuero federal o local, dependientes del Gobierno Federal o de los Estados de la República, en toda la extensión de la República Mexicana, ante Agencias del Ministerio Público ya sean federales o locales, ante autoridades militares, juntas de conciliación y arbitraje locales, federales, o solo de conciliación, Procuraduría General de la República, Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, Tribunales Fiscales y Tribunales Contenciosos Administrativos, podrán intervenir en todo tipo de juicios ya sean civiles, penales, laborales de amparo, averiguaciones, etc., representar a la sociedad en juicio o fuera de el, y tendrán las facultades además de promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios incluyendo el de amparo, desistirse de los mismos, interponer o intervenir en todo tipo de trámites desistirse de ellos, interponer y desistirse de todo tipo de recursos ya sea contra autos interlocutorios, definitivos, acuerdos, autos, autos incidentales, resoluciones interlocutorias, resoluciones definitivas, laudos etcétera, consentir los favorables, pedir revocación a contrario imperio, reconvenir, contestar demandas, formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones ya sea por delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir el pago de la responsabilidad por daño patrimonial, constituir a la sociedad en parte civil ofendida en los procesos penales, otorgar perdones cuando lo ameriten, reconocer firmas, documentos, redargüir de falsos los de la contraria, presentar testigos, tacharlos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos, repreguntarlos, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, recibir pagos y valores en casos y cobranzas judiciales y extrajudiciales que realicen, otorgar recibos, transigir, convenir y comprometer en árbitros, recusar Magistrados, Jueces, Funcionarios Judiciales y Funcionarios Administrativos sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, tener la representación legal con poder general en materia laboral en los juicios o procedimientos laborales compareciendo a dichos juicios con atribuciones y facultades para pleitos y cobranzas de administración, cambiario, y en materia laboral, concurrir con la representación necesaria a las audiencias de conciliación demanda y excepciones ofrecimiento y admisión de pruebas, comprometer en conciliación y en general intervenir en cualquier asunto de naturaleza laboral con la representación legal a que se refiere en los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 692 seiscientos noventa y dos, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y 899



NOTARIA PUBLICA No. 107

Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano
TITULAR

Lic. Guillermo Oscar Rodríguez Hibler
SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA No. 107
TITULAR
Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO

7

ochocientos noventa y nueve, en relación con los capítulos 12 doce, 17 diecisiete del Título 14 catorce todos de la Ley Federal del Trabajo, teniendo en consecuencia las atribuciones obligaciones y derechos que sobre personalidad establecen los artículos citados. La poderdante se obliga a estar y pasar por todo lo que el Consejo de Administración o el Administrador Único realicen en ejercicio del poder que se les otorga.

--- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Con todas las facultades generales de tipo administrativo en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.

--- c).- PODER GENERAL CAMBIARIO.- Con facultades para suscribir, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar o avalar toda clase de Títulos de Crédito, en los términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Así como para aperturar cuentas de cheques y girar a cargo de las mismas, teniendo la facultad de delegar o autorizar a terceras personas ante la institución financiera correspondiente para que las mismas giren a cargo de dichas cuentas.

--- d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- En los términos del párrafo Tercero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y su correlativo al 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; tendrán facultades de dueños, tanto en lo relativo a los bienes y derechos, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, estando facultados para otorgar garantías reales hipotecarias o prendarias, entendiéndose este poder otorgado en forma ilimitada, y con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, siendo la relación inicial únicamente enunciativa y no limitativa.

--- e).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION CON FACULTADES LABORALES.- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo (11) once, (692) seiscientos noventa y dos fracciones II Segunda y III Tercera y (876) ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos (145) ciento cuarenta y cinco y (146) ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Sistema de Ahorro Para el Retiro, (S.A.R.) y Administración de los Fondos para el Retiro (AFORES) y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

--- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, estará facultado para otorgar Poderes Generales, Especiales y revocar los mismos, confiriendo a los apoderados que designen todas o algunas de las facultades que en la presente cláusula se establecen e inclusive para delegarlos. -----

--- **VIGESIMA NOVENA:**- El Consejo de Administración será el único órgano autorizado para aprobar el presupuesto anual de operación y de inversión, el cual deberá ser siempre propuesto a más tardar el día treinta de noviembre de cada año por el director general. Igualmente, cualquier modificación que deba realizarse a los presupuestos mencionados anteriormente, deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo. Asimismo, dicho consejo de administración será el único órgano autorizado para realizar el nombramiento de los auditores que revisen y dictaminen los estados financieros, e incluso, la remuneración que deberán percibir el director general así como los principales ejecutivos, también deberá ser aprobada por el Consejo.-----

--- **TRIGESIMA:**- El director general y él o los directores y gerentes, en su caso, tendrán las facultades que se les confieran al ser designados, mismas que en todo caso podrán ser ampliadas o restringidas por acuerdo expreso, del consejo de administración.-----

--- El Director o Gerente General, deberá informar al Consejo de Administración de manera mensual y por escrito, los estados financieros así como los resultados de la operación.-----

--- El Consejo de Administración podrá nombrar a un Director o Gerente General, mediante el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Consejo. Asimismo dicho Gerente o Director General, podrá ser removido con la mitad de los votos de los miembros del Consejo-----

TRIGESIMA PRIMERA:- La vigilancia de las operaciones de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios designados por la asamblea ordinaria de accionistas, la cual decidirá si tales comisarios propietarios podrán tener sus respectivos suplentes. El o los comisarios propietarios y su o sus suplentes, podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto un año y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.-----

--- **TRIGESIMA SEGUNDA:**- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo (166) ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CAPITULO V.

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS.

--- **TRIGESIMA TERCERA:**- Los ejercicios sociales serán de un año contados a partir del (1o.) primero de Enero al (31) treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

--- **TRIGESIMA CUARTA:**- Al fin de cada ejercicio social se preparará un informe que deberá incluir la documentación financiera que se señala en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social deberá someterse a la aprobación de la asamblea ordinaria anual de accionistas. Dicho informe, incluido el informe del o los comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo.-----

--- **TRIGESIMA QUINTA:**- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la asamblea de accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor de cinco por ciento, hasta que dicho fondo equivalga por lo menos a la quinta parte del capital social.-----

--- Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la asamblea de accionistas.-----

--- **TRIGESIMA SEXTA:**- Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la sociedad, en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad alguna por las obligaciones sociales.-----

CAPITULO VI.

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

--- **TRIGESIMA SEPTIMA:**- La sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en la cláusula cuarta de estos estatutos, a menos que sea prorrogado antes de su conclusión, y se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en las fracciones segunda a quinta del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



NOTARIA PUBLICA No. 107

Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano
TITULAR

Lic. Guillermo Oscar Rodríguez Hibler
SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA No. 107
TITULAR
Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

--- **TRIGESIMA OCTAVA:-** Declarada la disolución de la sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar según decida la asamblea de accionistas. Dicha asamblea nombrará uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderles.-----

--- El o los liquidadores procederán a la liquidación de la sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo doscientos cuarenta y uno y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULOS TRANSITORIOS:

--- **PRIMERO:-** Las personas que comparecen al otorgamiento y constitución de esta sociedad, suscriben y pagan, tal como se describe a continuación, en este acto el (100%) cien por ciento de las acciones del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, en la forma que se indica a continuación y entregando el dinero al primero de los accionistas mencionados, quien lo depositará en la cuenta bancaria que la sociedad contratara con alguna institución de crédito:-----

-----ACCIONISTAS:-----	--ACCIONES SERIE "A".-	---IMPORTE:---
SR. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF.-----	-----500-----	---\$25,000.00---
SR. CARLOS DE JESUS RODRIGUEZ WIGNALL.-----	-----250-----	---\$12,500.00---
SR. CARLOS RODRIGUEZ INFANTE.-----	-----250-----	---\$12,500.00---
TOTAL:-----	-----1000-----	---\$50,000.00---

--- **SEGUNDO:-** El primer ejercicio será irregular y comprenderá de la fecha de la escritura constitutiva al (31) treinta y uno de Diciembre del año (2010) dos mil diez.-----

--- **TERCERO:** Los accionistas consideran esta reunión como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y por unanimidad de votos tomaron los siguientes acuerdos:-----

A).- La Administración de la sociedad queda encomendada a un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, designando para tal efecto a los siguientes miembros propietarios y suplentes:-----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACION-----
CONSEJERO PROPIETARIO PRESIDENTE: SEÑOR FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF.- SUPLENTE: SEÑORA NANCY MONTEMAYOR MARTINEZ.-----
CONSEJERO PROPIETARIO SECRETARIO: SEÑOR CARLOS DE JESUS RODRIGUEZ WIGNALL.----- SUPLENTE: SEÑORA PATRICIA INFANTE ALAMILLA.-----
CONSEJERO PROPIETARIO: SEÑOR CARLOS RODRIGUEZ INFANTE.----- SUPLENTE: SEÑORA NELLY KATALINA ELIZONDO DELGADO.-----
CONSEJERO PROPIETARIO: SEÑOR ARNULFO ENRIQUE MUZQUIZ CANTU.----- SUPLENTE: SEÑOR JOSE FRANCISCO LOZANO MORALES.-----

--- Al Consejo de Administración designado anteriormente, se le otorgan todos los poderes y facultades que se señalan en la Cláusula Vigésima Octava de los Estatutos Sociales, sin embargo, dichas facultades deberán ser siempre ejercidas de manera mancomunada por al menos tres de los miembros propietarios de dicho consejo de administración, o en su caso, los miembros suplentes que se encuentren en funciones, de tal forma, que ninguno de los miembros del consejo, sean propietarios o suplentes, podrán ejercer ningún tipo de Poder de manera individual.-----

--- En la inteligencia de que los poderes mencionados quedan conferidos en los términos siguientes:-----

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- El cual se otorga con todas las facultades generales así como las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del mismo ordenamiento, así como del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento citado, así como en los términos de los artículos correlativos y concordantes de los antes citados de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. En tal virtud el Consejo de Administración o el Administrador Único, gozarán de las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación: Podrán representar a la sociedad ante

cualquier tipo de personas sean físicas o morales, ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles, penales, municipales, administrativas, del trabajo, fiscales, pudiendo intervenir, en el caso en que proceda, ante las autoridades mencionadas ya sea que fueran del fuero federal o local, dependientes del Gobierno Federal o de los Estados de la República, en toda la extensión de la República Mexicana, ante Agencias del Ministerio Público ya sean federales o locales, ante autoridades militares, juntas de conciliación y arbitraje locales, federales, o solo de conciliación, Procuraduría General de la República, Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, Tribunales Fiscales y Tribunales Contenciosos Administrativos, podrán intervenir en todo tipo de juicios ya sean civiles, penales, laborales de amparo, averiguaciones, etc., representarán a la sociedad en juicio o fuera de el, y tendrán las facultades además de promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios incluyendo el de amparo, desistirse de los mismos, interponer o intervenir en todo tipo de trámites desistirse de ellos, interponer y desistirse de todo tipo de recursos ya sea contra autos interlocutorios, definitivos, acuerdos, autos, autos incidentales, resoluciones interlocutorias, resoluciones definitivas, laudos etcétera, consentir los favorables, pedir revocación a contrario imperio, reconvenir, contestar demandas, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones ya sea por delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir el pago de la responsabilidad por daño patrimonial, constituir a la sociedad en parte civil ofendida en los procesos penales, otorgar perdones cuando lo ameriten, reconocer firmas, documentos, redargüir de falsos los de la contraria, presentar testigos, tacharlos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos, repreguntarlos, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, recibir pagos y valores en casos y cobranzas judiciales y extrajudiciales que realicen, otorgar recibos, transigir, convenir y comprometer en árbitros, recusar Magistrados, Jueces, Funcionarios Judiciales y Funcionarios Administrativos sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, tener la representación legal con poder general en materia laboral en los juicios o procedimientos laborales compareciendo a dichos juicios con atribuciones y facultades para pleitos y cobranzas de administración, cambiario, y en materia laboral, concurrir con la representación necesaria a las audiencias de conciliación demanda y excepciones ofrecimiento y admisión de pruebas, comprometer en conciliación y en general intervenir en cualquier asunto de naturaleza laboral con la representación legal a que se refiere en los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 692 seiscientos noventa y dos, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y 899 ochocientos noventa y nueve, en relación con los capítulos 12 doce, 17 diecisiete del Título 14 catorce todos de la Ley Federal del Trabajo, teniendo en consecuencia las atribuciones obligaciones y derechos que sobre personalidad establecen los artículos citados. La poderdante se obliga a estar y pasar por todo lo que el Consejo de Administración o el Administrador Único realicen en ejercicio del poder que se les otorga.

--- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Con todas las facultades generales de tipo administrativo en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.

--- c).- PODER GENERAL CAMBIARIO.- Con facultades para suscribir, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar o avalar toda clase de Títulos de Crédito en los que intervenga la sociedad, en los términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Así como para aperturar cuentas de cheques y girar a cargo de las mismas, teniendo la facultad de delegar o autorizar a terceras personas ante la institución financiera correspondiente para que las mismas giren a cargo de dichas cuentas.

--- d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- En los términos del párrafo Tercero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y su correlativo al 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; tendrán facultades de dueños, tanto en lo relativo a los bienes y derechos, como para hacer toda clase de



NOTARIA PUBLICA No. 107

Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano

Lic. Guillermo Oscar Rodríguez Hibler

TITULAR

SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA No. 107
TITULAR

Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

11

gestiones a fin de defenderlos, estando facultados para otorgar garantías reales hipotecarias o prendarias, entendiéndose este poder otorgado en forma ilimitada, y con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, siendo la relación inicial únicamente enunciativa y no limitativa.

--- e).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION CON FACULTADES**

LABORALES.- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo (11) once, (692) seiscientos noventa y dos fracciones II Segunda y III Tercera y (876) ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos (145) ciento cuarenta y cinco y (146) ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Sistema de Ahorro Para el Retiro, (S.A.R.) y Administración de los Fondos para el Retiro (AFORES) y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

— Teniendo facultades para otorgar Poderes Generales, Especiales y revocar los mismos, confiriendo a los apoderados que designen todas o algunas de las facultades que en la presente cláusula se han otorgado al Consejo de Administración e inclusive, dicho consejo tendrá facultades para delegarlos. Las facultades para delegar u otorgar poderes y facultades también las deberá ejercer dicho consejo de administración de manera mancomunada por al menos tres de los miembros de dicho consejo

---B).- Se designa como **DIRECTOR GENERAL** de la Sociedad al Señor **CARLOS RODRÍGUEZ INFANTE**, a quien para el ejercicio de su cargo se le otorgan todos los poderes y facultades que se mencionan a continuación, los cuales deberá ejercer individualmente y con las limitantes que se especifican más adelante:

--- En la inteligencia de que los poderes mencionados quedan conferidos en los términos siguientes: -

--- a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para

comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él.

-- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- En los términos del párrafo segundo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo segundo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus concordantes en los códigos civiles de los estados de la República Mexicana. El presente poder no podrá ser ejercido para actos de enajenación, adquisición o cualquier tipo de negociación de inmuebles o derechos reales. Debiendo ejercer para dichos actos, el Poder General para Actos de Dominio, en los términos que en dicho apartado se estipulan.

-- c).- PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL.- Con facultades para representar a la sociedad en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, Fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, 899 ochocientos noventa y nueve, aplicable con las normas de los artículos XII doce y XVII diecisiete del Título 14 catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente confiere a favor del apoderado LA REPRESENTACION PATRONAL, en los términos del artículo 11 once, de la Ley Federal del Trabajo citada. El Poder que se otorga, LA REPRESENTACION LEGAL que se delega y LA REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerá el mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: EL REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL y APODERADO JURIDICO GENERAL arriba designado, podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflicto; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y servicio sociales a la que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. Las facultades de representación ante Autoridades del trabajo Federales o Locales, deberán entenderse asimismo, referidos al INFONAVIT, IMSS y FONACOT y facultado para realizar todas las gestiones y trámites necesarios ante dichas autoridades, en su carácter de apoderado de la empresa. En consecuencia, el REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL y APODERADO JURIDICO GENERAL, en representación de la sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente poder en lo aplicable, y además llevarán la REPRESENTACION PATRONAL para efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis, podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera, y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho 879 ochocientos setenta y



NOTARIA PUBLICA No. 107

Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano
TITULAR

Lic. Guillermo Oscar Rodríguez Hibler
SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA No. 107
TITULAR
Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

13

nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; así mismo se le confiere facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA EMPRESA en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualquier autoridad; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la empresa poderdante todo lo que el REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES Y APODERADOS JURIDICOS GENERALES, haga en tal audiencia. -----

--- d).- **PODER GENERAL CAMBIARIO.-** Para aceptar, otorgar, girar, emitir, avalar, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos de la fracción I primera del artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Así mismo para aperturar cuentas de cheques y girar a cargo de ellas, teniendo la facultad de autorizar ante las instituciones bancarias correspondientes, a las personas que podrán girar los cheques a cargo de dichas cuentas.-----

--- e).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-** En los términos del párrafo Tercero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y su correlativo al (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; los apoderados tendrán facultades de dueños, tanto en lo relativo a los bienes y derechos, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, estando facultados para otorgar garantías reales hipotecarias o prendarias, entendiéndose este poder otorgado en forma ilimitada, y con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, siendo la relación inicial únicamente enunciativa y no limitativa.-----

---El Director General, para el ejercicio de sus facultades, tendrá las siguientes Limitaciones:-----

--- 1).- El **Director General** podrá solicitar, contratar y formalizar créditos bancarios a nombre de la Sociedad, siempre y cuando dichos créditos sean menores a \$50,000.00 Dólares (CINCUENTA MIL Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional. La contratación de créditos bancarios superiores a la cantidad antes mencionada, la podrá formalizar el Director General, toda vez que el Consejo de Administración autorice expresamente mediante una carta la contratación de dicho crédito. Dicha carta-autorización deberá ir firmada por al menos tres miembros del Consejo de Administración.-----

--- 2).- El **Director General**, podrá solicitar, contratar, otorgar y formalizar créditos sin ninguna limitación, siempre y cuando se trate de proveedores de la misma Sociedad.-----

--- 3).- El **Director General**, podrá ejercer individualmente el PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, siempre y cuando la contraprestación a la que se obligue la Sociedad tenga un valor menor a \$30,000.00 Dólares (TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional.-----

--- 4).- El Director General, podrá otorgar garantías de cualquier tipo a nombre de la Sociedad siempre y cuando dichas garantías, de manera individual y no en su conjunto, sean menores a \$50,000.00 Dólares (CINCUENTA MIL Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional NO SE PUEDE OTORGAR PARA CUBRIR OBLIGACIONES DE TERCEROS.--

--- 5).- El Director General podrá realizar proyectos de inversión hasta por la cantidad \$50,000.00 (Cincuenta mil Dólares Americanos) o su equivalente en Moneda Nacional por cada proyecto durante el transcurso de cada año. Para realizar proyectos de inversión superiores a la cantidad mencionada anteriormente, deberá solicitar autorización expresa del Consejo de Administración, dicha autorización, deberá ser de manera expresa mediante la expedición de una carta-autorización, la cual deberá ir firmada por la mayoría del Consejo de Administración.-----

6).- El Director General deberá informar y obtener autorización al consejo sobre todas y cada una de las transacciones, así como de los contratos que celebre en nombre y representación de la sociedad con partes relacionadas, entendiéndose para tal efecto: accionistas, ejecutivos de la empresa,

familiares directos de accionistas o empresas en las cuales las personas antes mencionadas tengan una participación accionaria.

7).- El Director General deberá solicitar autorización expresa del Consejo de Administración, la cual deberá ser expedida expresamente mediante carta-autorización firmada por la mayoría de dicho Consejo, para celebrar contratos comerciales con una duración superior a un año. Igualmente, deberá solicitar la autorización señalada anteriormente para celebrar contratos, cuyo valor, sea superior al 10% (Diez por ciento) del valor de las ventas anuales presupuestadas o en general para cualquier contrato comercial cuya contraprestación supere los \$500,000.00 (Quinientos mil Dólares Americanos) o su equivalente en Moneda Nacional.

8).- El Director General deberá solicitar la autorización señalada en párrafos anteriores para la adquisición de cualquier Sociedad, la apertura de sucursales, así como representaciones y creación de subsidiarias.

--- C).- Se designa como Comisario de la Sociedad al Señor: **VICTOR HUGO GUEVARA GUTIERREZ**.

--- D).- En este mismo acto, tanto los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, así como el Director General y el Comisario, aceptan los cargos que les han sido conferidos.

--- E).- Se otorga Poder General al señor **VICTOR HUGO GUEVARA GUTIERREZ** para que realice en nombre de la Sociedad los siguientes actos: presente todos los avisos de inicio de operaciones de la Sociedad, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, avisos fiscales de apertura, realice los trámites necesarios para la inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social y ante las demás autoridades o entidades que corresponda de conformidad con las leyes aplicables, y para que reciba los certificados y registros correspondientes, incluyendo la cédula de identificación fiscal, así como la firma electrónica de la sociedad.

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:

--- Para el efecto de formalizar la constitución de la sociedad, los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso número (1901418) uno, nueve, cero, uno, cuatro, uno, ocho, Expediente (20101901303) dos, cero, uno, cero, uno, nueve, cero, uno, tres, cero, tres, Folio (100210191036) uno, cero, cero, dos, uno, cero, uno, nueve, uno, cero, tres, seis, de fecha (10) diez de Febrero del año (2010) dos mil diez, en el cual se les concede el permiso para constituir una sociedad que se denominará "**PACKPRO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, documento el cual yo, el Notario, doy fe tener a la vista y agrego al apéndice de mi protocolo con el mismo número de esta escritura bajo la letra "A".

--- Por último manifiestan los comparecientes que en esta fecha tienen como número de Registro Federal de Contribuyentes los siguientes:

ACCIONISTAS:	R. F. C.:
SR. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF.	GAEF-540905-FW8.
SR. CARLOS DE JESUS RODRIGUEZ WIGNALL.	ROWC-480623-MU8.
SR. CARLOS RODRIGUEZ INFANTE.	ROIC-770927-QB2.

CERTIFICACIÓN "A".

--- Que los señores **FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF**, **CARLOS DE JESUS RODRIGUEZ WIGNALL** y **CARLOS RODRIGUEZ INFANTE**, en este acto me exhiben sus cédulas de Identificación Fiscal, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B"; por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerda fiel y exactamente con dichas Cédulas.

ARTICULO 2448:

--- El Notario que actúa da fe de que el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del código civil vigente en el Estado, idéntico al (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código Civil para el Distrito Federal, a la letra dice: "ART. 2448:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En todos los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se



NOTARIA PUBLICA No. 107

Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano
TITULAR

Lic. Guillermo Oscar Rodríguez Hibler
SUPLENTE

15

NOTARIA PUBLICA No. 107
TITULAR
Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

GENERALES:

--- En cuanto a sus generales los comparecientes manifestaron las siguientes:

--- El señor **INGENIERO FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF**, quien se identifica con Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con Folio número 0404021574911, con Clave Única del Registro de Población número GAEF540905HNLGR06 y manifestó ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta ciudad, donde nació el día (5) cinco de Septiembre de (1954) mil novecientos cincuenta y cuatro, Ingeniero Químico, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GAEF-540905-FW8 y con domicilio en calle Neil Armstrong número (727) setecientos veintisiete, Colonia Mirasierra en San Pedro Garza García, Nuevo León, y de paso en esta Ciudad.

--- El señor **INGENIERO CARLOS DE JESÚS RODRIGUEZ WIGNALL**, quien se identifica con Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con Folio Número 0413062079998, con Clave Única del Registro de Población número ROWC480623HTSDGR07 y manifestó ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Tampico, Tamaulipas, donde nació el día (23) veintitrés de Junio de (1948) mil novecientos cuarenta y ocho, Ingeniero Químico, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número ROWC-480623-MU8, y con domicilio en calle Moralillo número (303) trescientos tres Poniente, Colonia Lomas Del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad.

--- El señor **INGENIERO CARLOS RODRIGUEZ INFANTE**, quien se identifica con Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con Folio Número 0413062691921, con Clave Única del Registro de Población número ROIC770927HTSDNR01 y manifestó ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Tampico, Tamaulipas, donde nació el día (27) veintisiete de Septiembre de (1977) mil novecientos setenta y siete, Ingeniero, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número ROIC-770927-QB2, y con domicilio en calle Moralillo número (303) trescientos tres Poniente, Colonia Lomas Del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León, y de paso en esta Ciudad.

FE NOTARIAL:

--- **YO EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco a los comparecientes, quienes se identificaron plena y absolutamente ante Mi, y a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a que me remito y he tenido a la vista; IV.- De que leí en alta voz personal e íntegramente esta escritura a los comparecientes; V.- De que les advertí el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos; VI.- De que les expliqué su valor y consecuencias legales; VII.- De que les advertí a los interesados de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de la presente se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; VIII.- De que se cumplieron todos los requisitos preceptuados por el Artículo (100) ciento seis de la Ley del Notariado vigente en el Estado; IX.- De que los otorgantes manifestaron su conformidad con el contenido del presente instrumento, el cual ratifican en todas y cada una de sus partes y firman ante mí hoy día de su otorgamiento.- DOY FE.

--- **PACKPRO, S.A. DE C.V.- ING. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF.- ING. CARLOS DE JESUS RODRIGUEZ WIGNALL.- ING. CARLOS RODRIGUEZ INFANTE.- ANTE MI: LIC. GUILLERMO RODRIGUEZ CAMPUZANO. NOTARIO PUBLICO NUMERO 107.- FIRMADOS.- RUBRICAS.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.**

--- A U T O R I Z O DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA CON FECHA 20 DE JULIO DEL 2010, EN QUE SE DIO DE ALTA EN LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CORRESPONDIENTE.- DOY FE. -----

--- LIC. GUILLERMO RODRIGUEZ CAMPUZANO.- FIRMADO.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. -----

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:-----

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:-----

--- "Al margen izquierdo:- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E.- PERMISO 1901418.- EXPEDIENTE 20101901303.- FOLIO 100210191036.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a) GUILLERMO RODRIGUEZ CAMPUZANO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: PACKPRO. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Monterrey, N.L., a 10 de febrero de 2010.- Un sello con el Escudo Nacional que dice:- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION NUEVO LEON.- LA SUBDELEGADA.- LIC. MYRNA GUTIERREZ ELIZONDO.- FIRMADO.- UN sello con el Escudo Nacional que dice:- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION NUEVO LEON."-----

--- **ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (534) QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO**, que se expide para uso de la Sociedad denominada "**PACKPRO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual fue dada de Alta en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **PAC-100616-D40**, con fecha (20) veinte de Julio del año (2010) dos mil diez, fue tomado de sus originales que obran en el Libro número (20) veinte, del Folio número (3298) tres mil doscientos noventa y ocho, al Folio número (3305) mil trescientos cinco y en el Apéndice del mismo.- Va en (16) dieciséis fojas útiles, debidamente cotejadas, corregidas y selladas.- En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (20) veinte días del mes de Julio del año (2010) dos mil diez.- DOY FE. -----




LIC. GUILLERMO RODRIGUEZ CAMPUZANO
NOTARIO PUBLICO NUMERO 107
ROCG-770728-CX2.-



REGISTRO
PROPIEDAD
PRIME
MONTE



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

GEN-620601-DTA

RECIBO OFICIAL



15439761

MUNICIPIO
MONTERREY, N.L.

CENTRO DE INGRESO:
R. P. P.

CAJA
7502-1

FECHA
2010/07/29

FOLIO
15869162

TRANS: 22550

R. F. C.
CUENTA -000000-

NOMBRE: PACKPRO SA DE CV
DOMICILIO:
COLONIA: C.P.
MPIO: NOT.P. 107 FOL.P 178372
NO.PARTIDA: 210-06 SOCIEDADES

VALOR OPERACION 50,000
HOJAS O LOTES 1
OFICIO O DECRETO
RECIBO SUBSIDIO

DERECHOS - \$ 168.00
RECARGOS - \$.00
SUBSIDIO - \$.00



SELLO DE
CAJA
RECEPTORA

ELABORO MOHS

15439761

TOTAL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. 768.00

** CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N. **

11586916201201007290000001680075021627110225501





REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **121806 * 1**

Control Interno Fecha de Prelación
82 * 29 / JULIO / 2010

Antecedentes Registrales:
PRIMERO

RFC / No. de Serie:
PAC-100616-D40

Denominación

PACKPRO,S.A DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha	Registro
Folio ID	Acto	Descripción	Registro	Registro
**** 1	M4	Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción 3752b5ab88cf0bb261500700a8fe23ca407ccd32	02-08-2010	1

Derechos de Inscripción

Fecha **29 JUL 2010**
Importe **\$50,000.00**
Subsidio

Boleta de Pago No. : **15869162**
Boleta de Pago No. :

LA C. REGISTRADORA DE COMERCIO

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.